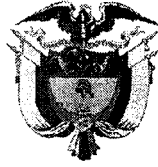


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle.

14 JUL 2020

| | |
|------------------------|----------------------------------|
| Auto: | 567 |
| Radicado: | 76001 31 10 014 2020-00080-00 |
| Proceso: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante (s): | MARIA JACKELINE LOPEZ GARCIA |
| Demandado: | ELBER LEYVA CORREA |
| Decisión: | Inadmite Demanda |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARIA JAQUEKELINE LOPEZ GARCIA en contra de ELBER LEYVA CORREA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

El requisito que debe llenarse para subsanar la falencia advertida es la siguiente: Hacer la indicación estimada del avalúo de los bienes de la sociedad conyugal – artículo 523 del CGP-

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por MARIA JAQUEKELINE LOPEZ GARCIA en contra de ELBER LEYVA CORREA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE ALMICAR CHITO identificado con la TP 121.161 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

CCC